



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Federal de Quilmes y el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de Avellaneda-Lanús, ambos de la provincia de Buenos Aires, se ha suscitado el presente conflicto negativo de competencia por la denuncia de Roxana Gabriela S contra su hermano, su madre, la contadora y empleados de la empresa A S.R.L., en relación con las conductas que habrían perjudicado sus intereses y el patrimonio de la firma con posterioridad al fallecimiento de su padre.

Refiere que el objeto comercial de A es la fabricación e importación de autopartes, y que los imputados perjudicaron a la empresa por los traslados de productos y mercaderías fuera de sus instalaciones situadas en la ciudad de Wilde a otras empresas que pertenecerían a los imputados. Además, señala que en sede civil tramita un proceso por simulación iniciado contra quienes resultan ser socios de la empresa que pertenecía a su padre, y ante la jurisdicción bonaerense de Avellaneda se investiga la presunta comisión de los delitos de falsa denuncia, hurto y estafa.

Al encuadrar los hechos en el delito previsto en el artículo 174, inciso 6°, del Código Penal, el magistrado federal declinó su intervención por razón de la materia, por estimar que la denuncia cuestiona el proceso sucesorio de Raúl Manuel S como las posibles maniobras realizadas por sus herederos que habrían perjudicado los intereses de la denunciante, que fundamentan los procesos en la justicia civil como en la jurisdicción penal provincial. Sostuvo que no se advertía que funcionarios públicos nacionales hubieran participado en los hechos, como tampoco surgía la afectación a intereses federales que pudieran habilitar la competencia del fuero de excepción (cf. resolución del 16 de junio de 2023).

La juez de garantías rechazó esa atribución con base en la resolución adoptada en las actuaciones I.P.P. N° 20-00-005566-21 por el titular del Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de Avellaneda-Lanús, que declinó parcialmente su

competencia en favor del Juzgado Federal de Quilmes por la vinculación de la defraudación en perjuicio de A con otros delitos que también fueron denunciados por S que son de exclusiva competencia federal (cf. resolución del 14 de julio de 2023).

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen observó que el fundamento de la magistrada provincial respecto a la declinatoria de competencia parcial del juzgado local fue resuelta con relación a la causa FLP 24.363/23 que se instruye en la justicia de federal para determinar posibles infracciones de A al régimen penal tributario, sin que se hubieran cuestionado sucesos relacionados con el perjuicio patrimonial de la denunciante por conductas de los herederos de Manuel Raúl S, quienes resultan a su vez investigados en la causa que tramita en la justicia provincial. En consecuencia, su titular tuvo por trabada la contienda con la elevación del legajo a la Corte (cf. resolución del 16 de agosto de 2023).

Es doctrina de la Corte que la intervención del fuero de excepción está condicionada a la existencia de hechos que puedan perjudicar directa y efectivamente a la Nación (Fallos: 300:252; 302:1209 y 305:190); y en materia penal, la jurisdicción federal está circumscripita a lo que expresamente determina la ley, sin perjuicio de la ulterior intervención del fuero una vez debidamente establecido que se trata de hechos cuyo conocimiento sea de su exclusiva competencia (Fallos: 268:474 y sus citas).

A mi modo de ver, asiste razón al magistrado federal en tanto sostuvo su competencia solo respecto a la presunta infracción al régimen penal tributario con motivo de la declinatoria parcial resuelta por el titular del Juzgado de Garantías n° 4, mientras ese tribunal mantuvo su intervención para investigar otros delitos que habrían afectado los intereses particulares de la denunciante. Al respecto, tiene resuelto V.E. que la conexidad que pudiera existir entre delitos que se presentan *prima facie* como



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

independientes, es insuficiente para atribuir a la justicia federal el conocimiento de hechos que, ni por razón de las personas ni de la materia, son de su competencia (Fallos: 254:290 y 256:483).

En tanto no ha sido controvertido por los magistrados que participan en esta contienda que en estas actuaciones se investiga la presunta infracción al artículo 174, inciso 6°, del Código Penal, en perjuicio de la empresa A y los derechos de S estimo que corresponde a la justicia provincial conocer en el caso, por cuanto no surge de las constancias del incidente que el suceso haya provocado un perjuicio directo al patrimonio del Estado nacional (Fallos: 326:1081 y 339:1437), ni se observan otras circunstancias que puedan hacer surgir la jurisdicción federal (Fallos: 254: 106; 310:146; 1438 y 2075; 311:1389 y 1900, y 312:1220 y 1950) de naturaleza excepcional e interpretación restrictiva (Fallos: 311:2178; 315:2342; 316:795; 317:931; 322:2996 y 323:4008),

Por aplicación de estos principios, opino que corresponde al titular del Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de Avellaneda-Lanús continuar la investigación, sin perjuicio de que si considera que el caso concierne a otro magistrado de su misma provincia, le remita las actuaciones de acuerdo con el derecho procesal local cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 300:884; 319:144; 323:1731, entre otros).

Buenos Aires, 27 de febrero de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 27.02.2024 14:45:22